

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: FERNEY ALBERTO ARROYO COLMENARES
DEMANDADO: DORIS DURAN HERNANDEZ
LUIS DURAN HERNANDEZ.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00655-00

Teniendo en cuenta, las pruebas de oficio decretadas en audiencia de fecha 17 de julio de 2023, procede el despacho a fijar fecha de audiencia para la diligencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 373 del C.G.P.

Por consiguiente, esta dependencia judicial procederá a fijar fecha para el **día once (11) de marzo del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Cítese a los señores Carmen Arellano, Benito Monsalve y José Coronado y adviértasele que deberán concurrir a rendir testimonio, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley. Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados y testigos el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem. Por secretaría libre las comunicaciones del caso y remítase a los correos electrónicos de las partes y apoderados registrados en el expediente digital.

REQUERIR a las partes para que procedan mancomunadamente a hacer la entrega de las citaciones de los testigos arriba relacionados, debiendo allegar prueba de su cabal cumplimiento. Se les concede el término de ocho (8) días hábiles.

PREVENIR a las partes del proceso, apoderados, testigos e interesados que la diligencia de remate se realizará **PRESENCIAL** en la sala de audiencias del juzgado, esto debido a las constantes fallas del servicio de internet del palacio de justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

AMMS

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ae788cf3c38b14b93163ddc26857a562729ae67851547031c3c33201d2eeb1**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54 001 40 03 009 2020 00012-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JUAN JOSÉ BELTRÁN GALVIS
C.C. 13.225.732
DEMANDADO: LIGIA ROSA RODRÍGUEZ DE BAUTISTA
C.C. 37.215.261

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Respecto a la solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado demandante Dr. LUIS ALEJANDRO DELGADO, el despacho observa que NO se ha pronunciado frente al requerimiento mediante auto adiado del 10 de agosto 2022, para que aclare la dirección de notificaciones de la parte pasiva.

Por lo anterior, **REQUIERE** por segunda vez a la parte demandante, respecto a la orden decretada en auto adiado del 10 agosto 2022, lo cual, se le otorga el término de 30 días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrense las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 004 fijado
hoy 18 de enero de 2024 a
las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc69a4f9595fb84881a68a3dd4adc4781dd693aa21fec4f1737eab3b95d7ad0**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	4.200.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$	4.200.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

**Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)**



**Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00574-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A. NIT. 8600345941

DEMANDADO: JAVIER SOTO URBINA C.C. 13.495.820.

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado el 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c73a909f696810bc59bccddd7a04ade0657f1bde79e6b1c59ce28688c425d9d**

Documento generado en 17/01/2024 04:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920200067500
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER NIT 901396952-4, y R/L por el señor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, C.C. No. 91.488.673
DEMANDADO: EDUARDO PEÑA PORTILLA
C.C. 13.468.328

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” Y COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” Y COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”**

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUE

A.M.M.S.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316be98ac0e420e88cf765b301eb3336445d14018c12223dfa88c78a4550ebd7**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00355-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A.S E.S.P

NIT: 890.503.900-2

DEMANDADO: PAOLA ANDREA CARRILLO DAZA

C.C. 1.090.461.517

De conformidad con lo previsto en el Artículo 314 del C.G.P., y atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante y solicitado en el escrito que antecede, es del caso acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIONES dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en tanto fueron ordenadas en auto adiado 08 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 002 fijado el 16 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47370c543d24d7a551e2a4377d44c15757ca3aabb8c02868ace03e9469c0f6b**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	40.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	40.00,00

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

**Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)**



**Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, enero diecisiete(17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2021-00769-00

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P NIT. 890.503.900-2

DEMANDADO: ALFONSO VELANDIA PARRA C.C.13.252.108

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado el 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d430affc5001925f45033d0a402fa02a7f991b904063ddb5ac9b219efeed4**

Documento generado en 17/01/2024 04:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	840.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	840,00,00

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

**Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)**



**Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT # 890.903.938-8
DEMANDADO: PAOLA ANDREA LAGUADO CONTRERAS C.C # 1.090.364.882
RADICADO: 540014003009-2021-000813-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado el 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2e66114e6463eb2926539bf943cddb78509624bfe5fe55afa373225dadb850**

Documento generado en 17/01/2024 04:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	180.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$	180.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

**Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)**



**Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00271-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YEIFER JESÚS CÁRDENAS CÁRDENAS C.C. 1091680338

DEMANDADO: LUIS DAVID ALVARADO MARMOL C.C. 1193524313

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado el 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45c227bda6f9a908da628e9b850b03130a4773df7e68aa1035a7c4c8ab62203**

Documento generado en 17/01/2024 04:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-4003-009-2022-00349-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: WILLIAM HERNANDEZ ESPINEL
C.C. 13.505.563

Se encuentra al despacho la solicitud de emplazamiento por parte de la apoderada de la parte demandante.

Por lo anterior y de conformidad al auto adiado del primero (1) de junio de 2022, fue **RECHAZADA** la demanda en mención, por tal razón, NO es procedente acceder a la respectiva solicitud.

CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfa54b1d5c24071a31117c83e6b72343eeb749aa586da624033a7e7d977ea0**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	250.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	250,00,00

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

**Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)**



**Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, enero diecisiete(17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920220047800

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YANETH ANDREA LIZARAZO FLOREZ C.C. 1.090.404.117

DEMANDADO: IVAN FERNANDO ALVAREZ ARRIETA C.C. 78.735.320

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado el 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e0622adc35df55b05bc73a185a0e1d195c5ae784d6bb9a0d41b7952784f877**

Documento generado en 17/01/2024 04:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
RADICADO: 540014003009-2022-00512-00
DEMANDANTE: REINALDO ROJAS BOHORQUEZ
C.C 1.090.433.523
DEMANDADO: NIDIA YANETH SUAREZ QUIMBAYO
C.C 60.345.093

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante comunica, que la demandada no hizo entrega del inmueble objeto de la litis, conforme se había ordenado en la audiencia celebrada el 15 de octubre de 2023, dispone el despacho:

COMISIONAR al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO de Cúcuta, con las facultades de Ley, inclusive la de nombrar al auxiliar de justicia, para la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado ubicado en la Calle 8 #18-50 Mz 22 Lote 22 Urb. Aniversario, II etapa sector Torcoroma, de esta ciudad, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-123508 y código catastral 01-11-0150-0021-000. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del art. 38 del C.G.P. teniendo en cuenta que dicha norma no fue derogada por el Código Nacional de Policía y tal como reza el artículo 37 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CGP, se dispone que el apoderado descargue el presente auto y demás piezas procesales pertinentes, y lo presente ante la entidad a fin de que cumpla con la orden impartida y certifique la entrega a este Juzgado.

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c96deb5a26a6b0dbe4f7de85aae74cc1b6dbf8013356039eb33bb6a5370f4f**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	6.260.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	6.260.000,00

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

**Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)**



**Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00712-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A.

NIT: 860.003.020-1

DEMANDADO: GERSON EDUARDO RUIZ PINEDA C.C. 88.227.491

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado el 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7a9ffd8906a4ef82597d7e86e2baec6d9b7b10f5fa3373fa1e66b71e62f6f2**

Documento generado en 17/01/2024 04:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	80.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$	80.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00978-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C 1.090.435.140

DEMANDADO: KIRIAM DERINNIE CARVAJAL SOTO C.C 1.090.428.924

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado el 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44acc8f251185a204984f48331ac74c20ce3d3009c74dd8a1517282aab34241d**

Documento generado en 17/01/2024 04:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 150.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$ 150.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

**Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)**



**Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00993-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO
BOPER “PRECOMACBOPER” NIT. 901396952-4

DEMANDADO: EFREN MAURICIO BORDA MORENO C.C. 2.965.880

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado el 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564d9f1d481f5916d34e28faf78798fa6d918d5eaa4ef7d4e14e9f6a0da098ff**

Documento generado en 17/01/2024 04:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 350.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$ 3 50.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

**Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)**



**Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2022-0099600
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y
CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER” NIT. 901396952-4
DEMANDADO: YECID OVIEDO QUINTERO C.C. 5.882.538

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado el 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799d2f6ea5c892c442d2ee1064cc5f03c3641dd8a511e50dc61f153762aca63d**

Documento generado en 17/01/2024 04:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	1.230.000,00
TOTAL liquidación de costas.....	\$	1.230.00,00

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)



Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009202300057100

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – REF NPL1 NIT. 830.053.994-4

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER COTE RIATIGA C.C. 13.504.043

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado el 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a03ce2adff0f908aef010b9dcda051846cd094158f2a1f46930997bda8d363**

Documento generado en 17/01/2024 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	1.360.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$	1.360.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

**Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)**



**Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009202300064000
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS JOSE MANTILLA MANTILLA C.C. 13.250.844
JENNY KATHERINE ORTIZ MANTILLA C.C. 1.090.443.342
DEMANDADO: MERLY JOHANNA ROMERO CASTELLANOS C.C. 1.090.392.329

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado el 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2365e21eb84a9f1a37f123dee6d3b596811c8af90e89a0b80e97971723bd5f**

Documento generado en 17/01/2024 04:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 4.750.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$ 4.750.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

**Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)**



**Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009202300064600

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1

DEMANDADO: FELIPE SANTIAGO HERNANDEZ HERRERA C.C. 878965

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado el 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61286f092d93e18c96e773fef0080dcdd005de8352d11029030a5990cb74f362**

Documento generado en 17/01/2024 04:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	260.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$	260.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

**Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)**



**Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2023-000679-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AGROMILENIO S.A.S. NIT. 804.010.412-0

DEMANDADO: SANDRA MILENA MONCADA FLOREZ C.C. 60.260.559

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado el 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee82b0c3c5a83b1613885ae42528942a3a97100ae2861da71906a5ee6e2ccc7**

Documento generado en 17/01/2024 04:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	300.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$	300.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

**Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)**



**Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009202300075200
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO S.A.S.
NIT: 807.006.174-8
DEMANDADOS: YORGENIS OSWALDO GONZALEZ MONTERREY
C.C. 1.094.430.458
CARMEN CECILIA MONTERREY VILLAMIZAR C.C. 52.001.643
ANDRES MAURICIO LIZCANO LEON C.C. 2.000.004.352
KEVIN RICARDO CONTRERAS MADERA C.C. 1.094.430.545

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado el 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b5ecee123cbab57f31869da4c6bae3d00a81cf7bbbddc16ff4684d49f650e**

Documento generado en 17/01/2024 04:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$ 6.000.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$ 6.000.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

**Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)**



**Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920230078700
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ALFREDO RAUL MILLAN YAÑEZ C.C. 1.090.498.634

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado el 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.
IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc0a7e5415fde6a065961fb9e5c05596033ee5a43095ca5b9f14a00a2b1c52b**

Documento generado en 17/01/2024 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 54001400300920230081100
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASA PINOS S.A.S.
NIT. 900670350-1
DEMANDADO: FRANK ESTIVEN OLIVEROS SUAREZ
C.C. 1.090.181.665
JOSE DE JESUS OLIVEROS NAVARRO
C.C. 77.173.440

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados **FRANK ESTIVEN OLIVEROS SUAREZ Y JOSE DE JESUS OLIVEROS NAVARRO** fueron notificados conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **FRANK ESTIVEN OLIVEROS SUAREZ Y JOSE DE JESUS OLIVEROS NAVARRO** y favor de **INMOBILIARIA CASA PINOS S.A.S.**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 28 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

A.M.M.S

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado hoy 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0f78e2b6db775bb46c9a425ab183d5556d5cf1a71c1367dc077e2001944a99**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Agencias en derecho.....	\$	1.100.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$	1.100.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

**Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)**



**Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2023-00814-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PINTURAS SUPER LTDA NIT. 800.200.304-4

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MORENO LAGUADO C.C 88.288.297

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado el 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25757af541408e63da923e6dcf060fe418c1665f82c296a0dea8e3d8db4cc017**

Documento generado en 17/01/2024 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha, catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), por secretaría se procede a realizar la liquidación de costas, en los siguientes términos:

Porte de Correo.....	\$	20.000
Agencias en derecho.....	\$	250.000
TOTAL liquidación de costas.....	\$	270.000

Pasa al despacho del señor Juez. Sirvase proveer.

**Original Firmado
(Iván David Polentino Gómez)**



**Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 540014003009-2023-000851-00 REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOGAR & ESPACIO INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 900878647-8
DEMANDADO: TITO ANTONIO PORRAS MERCHAN C.C. 13.449.993
MANUEL ALEJANDRO PORRAS COLMENARES C.C. 88.252.390

Vista la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado el 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

**IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3677b34aa5df81572b3a47b997d197ab53f4c7f292e7bde47fe1f2784ee099**

Documento generado en 17/01/2024 04:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

SENTENCIA ANTICIPADA

RADICADO: 5400140030-09-2023-00856-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALTARENTA INMOBILIARIA S.A.S.
NIT. 900942145-6
DEMANDADO: CRISTIAN LEONARDO NUÑEZ
C.C. 1.090.463.229

Se encuentra el presente proceso al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación de forma electrónica al demandando, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

a) ASUNTO:

Se encuentra al Despacho proceso declarativo Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado (art.384 del C.G.P.), interpuesto por **ALTARENTA INMOBILIARIA S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de **CRISTIAN LEONARDO NUÑEZ**, para proferir Sentencia anticipada, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 278 del C.G.P., por reunirse las exigencias del numeral 3° del artículo 384 del C.G.P. y lo dispuesto por la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC18205-2017¹, M.P. ARNOLDO WILSON QUIROZ MONSALVE, previo al siguiente resumen,

b) SOBRE LA DEMANDA:

Elementos facticos relevantes de la demanda:

Por contrato de arrendamiento del 15 de marzo de 2022 **ALTARENTA INMOBILIARIA S.A.S.** dio en arrendamiento a **CRISTIAN LEONARDO NUÑEZ**, el inmueble ubicado en la calle 15 Norte N°. 4-47 Portachuelo, del Municipio de San José de Cúcuta.

El término de duración del contrato fue de 12 meses² y el canon de arrendamiento se estipulo en la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1.100.000) cada mes por mensualidades, pagaderos anticipadamente y dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad.

Pretensiones de la demanda:

La parte actora en su libelo demandatorio solicita se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento por incumplimiento de la parte demandada, entrega, restitución del inmueble, y/o el lanzamiento de todas las personas que dependan de él y/o deriven derechos de arrendamiento.

¹ Radicado 11001-02-03-009-2023-00637-00 de fecha 13 de julio de 2023.

² Desde el 1° de marzo del 2017.

c) SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

CRISTIAN LEONARDO NUÑEZ no contestó la demanda, no reposan memoriales al respecto en el expediente digital.

d) ACTUACIÓN PROCESAL:

Teniendo en cuenta que la demanda reunía los requisitos exigidos por la Ley, este juzgado mediante proveído del 9 de octubre del año en curso, admitió la demanda y se ordenó notificar y correr traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Como quiera que dentro del trámite la parte demandada fue notificada de forma electrónica, el día 27 de octubre de 2023, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Además no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cuenta con los presupuestos procesales pertinentes, pues este Juzgado es competente para conocer el asunto, las partes son personas naturales y jurídicas, representada una de ellas con apoderado judicial, se garantizó la contradicción y defensa del extremo demandado, asimismo, el lugar del inmueble arrendado es en esta ciudad, se venció el termino para contestar la demanda y esta no fue contestada, por lo que se configuran los elementos necesarios para declarar trabada la litis y resolverse el asunto de fondo.

e) CONSIDERACIONES:

Conforme al principio general del Derecho Civil, referente a que los contratos se celebran para cumplirse, en virtud de que son una ley para las partes (Artículo 1602 del Código Civil); las obligaciones por ellos contraídas deben satisfacerse íntegra, efectiva y oportunamente, so pena de incurrir en incumplimiento de lo pactado.

Según se infiere de los Artículos 1973, 1982 y 2000 del ordenamiento sustancial civil, el arrendamiento es un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una, llamada arrendador, a conceder el goce de una cosa y la otra, llamada arrendatario, a pagar como contraprestación un precio determinado llamado renta. Conforme a lo anterior tenemos, que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o renta en el lugar, en la cantidad y en la fecha pactada.

El Numeral 1º del Artículo 9º de Ley 820 de 2003, impone como obligación al arrendatario, pagar al arrendador la renta o precio del arrendamiento, so pena de que conforme al Numeral 1º del Artículo 22 de la citada ley, el arrendador pueda unilateralmente dar por terminado el contrato.

Cuanto se invoquen como causales de terminación del contrato de arrendamiento el no pago de la renta, para que se pueda predicar la mora en el arrendatario, deben haberse surtido los requerimientos establecidos en el Artículo 2035 del Código Civil, salvo que en lo respectivo contrato haya expresamente renunciado a los mismos.

Sobre el particular el Artículo 2035 del Código Civil establece: *“La mora de un período entero en el pago de la renta, dará derecho al arrendador, después de dos reconvencciones, entre las cuales medien a lo menos cuatro días, para hacer cesar inmediatamente el arriendo, si no se presta seguridad competente de que se verificaré el pago dentro de un plazo razonable, que no bajará de treinta días”.*

Significa entonces que la ley, ha establecido como requisito de procedibilidad, la realización de los requerimientos para constitución en mora, en la forma prevista en el precepto mencionado, los cuales deben cumplirse bien sea, porque hayan sido efectuados extraprocesalmente o porque sean solicitados como diligencia previa en la demanda, salvo que se haya renunciado expresamente a ellos en el contrato de arrendamiento.

En tal sentido el doctrinante HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra *“Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano”* señala: *“Como la única posibilidad legal para definir judicialmente controversias referentes a la restitución de la tenencia por arrendamiento es la prevista en el proceso declarativo abreviado (art. 384 del C.G.del P.)”* Los requerimientos del art. 2035 del C.C. cuando no se han renunciado deben cumplirse, pero no impiden que dentro de este trámite amplio se defina lo atinente a si debe declararse o no la terminación del contrato por haberse presentado incumplimiento.

Tan evidente es lo anterior que el art. 384 del C. G. del P., permite que con la demanda donde se pide la restitución de la tenencia se solicite que se efectúen los requerimientos de que trata el art. 2035 para cumplir con el requisito de constituir en mora que exige la ley en este evento, lo que a todas luces sería un contrasentido si el cumplir con esa diligencia otorgara la oportunidad de pagar y, además de enervar el proceso, pues si de eso se tratare, la ley hubiese exigido de manera obligatoria el requerimiento como paso extrajudicial y previo a la iniciación del proceso.” (Pág. 141 Tomo II Parte Especial Sexta Edición).

f) CASO EN CONCRETO:

La parte demandante manifiesta que celebró contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 15 Norte N°. 4-47 Portachuelo, de esta ciudad, por el termino de 12 meses, manifestando que la parte demandada se encuentra en mora los meses de julio, agosto y septiembre de 2023.

Como quiera que la parte demandada no contestó la demanda, no hubo oposición a ella y que el objeto de este proceso es, declarar terminado el contrato de arrendamiento y ordenar entonces la restitución (entrega) del bien arrendado, se dará aplicación al núm.3 del art. 384 del C.G.P., que señala:

*3. Ausencia de oposición a la demanda. **Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.*** (Subrayado, negrita y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se debe acceder a las pretensiones de la demanda, disponiéndose en consecuencia, la terminación del contrato de arrendamiento, la orden de restitución del inmueble.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **ALTARENTA INMOBILIARIA S.A.S.** y **CRISTIAN LEONARDO NUÑEZ**, respecto del inmueble ubicado en la calle 15 Norte N°. 4-47 Portachuelo, de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, restituya a la parte demandante, el inmueble que recibió en arrendamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que, si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos, diligencia para la cual se fijará fecha o se comisionará.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por NO causarse al existir ausencia de oposición en la restitución, conforme lo dispone el numeral 8° Artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

A.M.M.S

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 004
fijado hoy 18 de enero de 2024 a
las 8:00 A.M.

**IVAN DAVID POLENTINO
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a82e76d3c1c0f6c37ee47f2d99ca3fb8d2177283b3505306b02741ad05c6bc1**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DECLARACIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2024-00001-00
DEMANDATE: DEICY YURLEY PEÑA
C.C. No. 37.398.837
DEMANDADO: RUBY PEREZ HERNANDEZ.
C.C. No. 88.229.335

Teniendo en cuenta que la que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos formales, se procederá a su admisión, conforme a los requisitos exigidos en los artículos 82 SS., 368 SS. y 375 del C.G. del P.

Ahora bien, referente a la medida cautelar de inscripción de la demanda del bien con matrícula inmobiliaria 260-214173, la cual se regula en el literal a) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P. De manera que, para acceder a la cautela se ordenará prestar caución por la suma de \$20.000.000, correspondientes al 20% del valor de la cuantía, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 ibidem

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DECLARACIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO**, formulada por DEICY YURLEY PEÑA con C.C. No. 37.398.837, a través de apoderado judicial, en contra de RUBY PEREZ HERNANDEZ con C.C. No. 88.229.335.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a RUBY PEREZ HERNANDEZ conforme al art. 291 y SS del C.G.P. o al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección del demandante, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y SS del Código General del Proceso, como proceso VERBAL de MENOR CUANTÍA.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **CARLOS IVAN MOLINA BOHORQUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante prestar caución por la suma de \$20.000.000, para garantizar los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar solicitada la cual debe cumplir los parámetros del artículo 603 y SS del C.G.P. Se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 004 fijado el 18 de enero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd3d939c8e0d7d0cba17d894027ccb2a1a2bbb8ebabf45c56b20c28a9275b35**

Documento generado en 17/01/2024 04:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>